



INFORME SECRETARIAL. 2000 187 00. Villavicencio, 23 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de embargo y retención de remanentes, dispuesta en auto de esta misma fecha dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2016-334, donde también funge como demandado el señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO, **se precisa:**

Para el presente proceso, 2000-187, se tienen títulos judiciales disponibles, constituidos desde el 22 de noviembre de 2007 hasta el 02 de octubre de 2020. Y revisado el folio 223 de dicho expediente, el alimentario CRISTIAN DAVID ARIAS LEÓN empezó a trabajar en la Policía Nacional desde el 15 de enero de 2016, por lo que sólo sería procedente el embargo y retención de remanentes, desde el título constituido el 26 de enero de 2016, hasta el 02 de octubre de 2020, acorde a las consultas de depósitos judiciales extractadas el 22 de julio de 2021, anexas a folios que siguen. Lo anterior comoquiera que, en el periodo antes citado, no existe ningún tipo de obligación alimentaria para el presente proceso.

De otra parte, visto el auto proferido el 6 de mayo de 2019 en el proceso 2016-334, no se indicó con precisión en este sobre qué proceso se pretendía decretar el embargo de remanentes, motivo por el cual se profirió en el presente proceso 2000-187, auto de terminación el 27 de julio de 2020, sin atender el requerimiento efectuado en aquel.

Así las cosas, **se dispone:**

1.- Tómesese nota de la medida de embargo y retención del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, frente al señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO, identificado con cédula No. 86.003.476, conforme se solicitara en auto de esta misma fecha, proferido al interior del proceso 2016-334.

2.- Dejar sin valor ni efecto el inciso 6º del auto proferido el 27 de julio de 2020 al interior del presente proceso, para en su lugar, disponer que los dineros retenidos al demandado por cuenta de este proceso, y se encuentran constituidos en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, desde el 26 de enero de 2016 hasta el 02 de octubre de 2020, quedan a disposición del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2016-334, que cursa en este mismo Juzgado.



3.- Póngase a disposición del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2016-334 los títulos constituidos entre el 26 de enero de 2016, hasta el 02 de octubre de 2020, conforme las razones anotadas en precedencia.

4.- Anexar a folios siguientes la consulta de depósitos judiciales del 22 de julio de 2021, correspondiente al proceso 2016-334 y al 2000-187.

Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 061 del 26 JULIO 2021.-

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria